

# Res Gral 5019/2021. AFIP. Ganancias. Bs. Pers. Personas Humanas. DDJJ 2020. Prórrogas II (publicación BO)

Por  
Redacción Central

**S**e **dispone** una **nueva extensión** de determinados **plazos de vencimientos fiscales** para personas humanas (*Res Gral 4668 y complem. [5006/2021](#) y [5008/2021](#)*) (**incluye: Cronograma unificado de vencimientos Ganancias & Bienes Personales DDJJ 2020. Prórrogas II**)

**Sujetos:** personas humanas (Autónomo y Monotributos rentas alcanzadas)

**Gravamen:** Ganancias, Renta Financiera y Bienes Personales. DDJJ 2020

**Presentación y Pago. Plazos:** 10 al 13/08/2021 (ant 23 al 28/07)

**1er anticipo . DDJJ2021. Plazos:** 24 al 26/08/2021 (ant 13 al 18/08)

**Sujetos:** trabajadores en relación de dependencia

**Obligación:** informativa ganancias (ingresos) y bienes.

DDJJ2020

**Vencimiento. Plazo:** hasta 31/08/2021 (ant 31/07)

**Vigencia:** 29/06/2021

**Gentileza:** Estudio TGCQ y asoc.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Resolución General 5019/2021**  
**RESOG-2021-5019-E-AFIP-AFIP –IMPUESTOS A LAS GANANCIAS,**  
**SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y CEDULAR.**

**Período fiscal 2020. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas, pago del saldo resultante y del primer anticipo**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021 (BO. 29/06/2021)

**Ver:** ["Cronograma unificado de vencimientos Ganancias & Bienes Personales DDJJ 2020. Prórrogas II", Tributum.news, 26/06/2021](#)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00691314- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los bienes personales, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.468 y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General N° 5.006 se extendió el plazo para que los responsables comprendidos en las normas mencionadas en el primero y el segundo párrafo del presente considerando, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes durante el mes de julio de 2021.

Que mediante la Resolución General N° 5.008 se extendió -con carácter excepcional- hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2020, establecidas, respectivamente, en los artículos 8° y 14 de las Resoluciones Generales N° 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias.

Que se estima conveniente extender los plazos establecidos en las

Resoluciones Generales N° 5.006 y N°

5.008 con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en virtud de ello, deviene necesario adecuar los vencimientos del primer anticipo de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2020, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de julio de 2021, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 5.006 y con carácter de excepción- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

<b><u>Terminación CUIT</u></b>	<b><u>Fecha de presentación</u></b>	<b><u>Fecha de pago</u></b>
0, 1, 2 y 3	10/08/2021, inclusive	11/08/2021, inclusive
4, 5 y 6	11/08/2021, inclusive	12/08/2021, inclusive
7, 8 y 9	12/08/2021, inclusive	13/08/2021, inclusive

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468 y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2020, hasta las siguientes fechas, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente:

<b><u>Terminación CUIT</u></b>	<b><u>Fecha de presentación</u></b>	<b><u>Fecha de pago</u></b>
0, 1, 2 y 3	10/08/2021, inclusive	11/08/2021, inclusive
4, 5 y 6	11/08/2021, inclusive	12/08/2021, inclusive
7, 8 y 9	12/08/2021, inclusive	13/08/2021, inclusive

ARTÍCULO 3º.- Establecer -con carácter de excepción- que las obligaciones de ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de agosto de 2021, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

<b><u>Terminación CUIT</u></b>	<b><u>Fecha de pago</u></b>
0, 1, 2 y 3	24/08/2021, inclusive
4, 5 y 6	25/08/2021, inclusive
7, 8 y 9	26/08/2021, inclusive

ARTÍCULO 4º.- Sustituir en el artículo 10 de la Resolución General N° 5.008, la expresión "...hasta el día 31 de julio de 2021...", por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2021...".

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**DDJJ 2020: CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARTICULARES MAYO A AGOSTO 2021**

CUIT	PERSONAS HUMANAS		PERSONAS JURÍDICAS				EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		
	GANANCIAS CEDULAR Y BS. PERSONALES		GANANCIAS cierre Dic. 2020 <sup>(1)</sup>	Bienes Pers. Acciones/particip. Sociales (todos) <sup>(2)</sup>		Particip. societarias (exRC 4120) (todos) <sup>(3)</sup>	DETALLE DE BIENES + INGRESOS y GASTOS <sup>(4)</sup>		DDJJ Patrimoniales <sup>(5)</sup>
	Con o sin partic. en Soc. o cierre Dic. <sup>(1)</sup> Renta Financiera enajen. inm. y otros)								Funcionarios <sup>(6)</sup>
	AGOSTO (día)		MAYO (día)	JUNIO (día)		JULIO (día)	AGOSTO (día)	AGOSTO (día)	AGOSTO (día)
	Present.	Pago	Present. y Pago	Present.	Pago	Present.	Present.	Pago <sup>(7)</sup>	Present.
0	10	11	26	11	14	28		11	
1	10	11	26	11	14	28		11	
2	10	11	26	11	14	28		11	
3	10	11	26	11	14	28		11	
4	11	12	26	14	15	29		12	
5	11	12	27	14	15	29	31	12	31
6	11	12	27	14	15	29		12	
7	12	13	27	15	16	30		13	
8	12	13	27	15	16	30		13	
9	12	13	27	15	16	30		13	

Elaborado conforme Res. Grales. 4172/2017, AFIP y modif. y sus prórrogas 4988/2021 y 5006/2021, 5008/2021 y 5019/2021

(1) Comprende tanto a las Personas Humanas con o sin participación en Soc. con cierre en Diciembre (SA, SRL, Suc. de hecho, etc.) y que coticen o no en bolsa.

(2) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balance comercial con cierre en Diciembre de 2020 (SA, SRL, etc.)

(3) Sociedades que, en su carácter de Responsables sustitutos del Impuesto sobre los Bienes Personales de las acciones o participaciones sociales, deberán ingresar el 0,50% del VPP (Ley 27.541)

(4) Régimen de información Societarias y otros Res. Gral. 4697/2020, (ex RG4120)

(5) Empleados con ingresos percibidos más \$ 2.500.000 anual, deberán informar detalle bienes, ingresos y gastos, deducciones, etc., (Res. Gral. 4003/2017 y modif. y 5008/2021)

(6) Si luego de completar datos, dire sólo a pagar en el Impuesto sobre los Bienes Personales y/o Ganancias, retirándose la presentación al día anterior al pago.

(7) Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, personas conforme Art. 5 Ley 25.188 de Ética en la función pública (Res. 1695/2013). Prorrogado por Res 5/2021 y 10/2021